Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Radicado: 500014003002-20230035700
Demandante: CORPORACION UNIVERSITARIA DEL META
Demandado: CHEDID FELIPE RODRIGUEZ REALES
CHEDID ENRIQUE RODRIGUEZ FERIA
AUTO No 087

Atendiendo la redistribución de procesos ordenada por el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta mediante el Acuerdo No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, este Despacho dispone AVOCAR conocimiento de la presente acción; proceso que fue remitido por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Villavicencio el 12 de diciembre de 2023.

El apoderado del demandante solicita el retiro de la demanda de la referencia. Revisado el expediente se advierte que no se ha notificado ni existen medidas cautelares practicadas; por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO de la demanda instaurada y continuar con el trámite.

SEGUNDO: ACCEDER AL RETIRO de la demanda de la referencia por las razones explicadas.

TERCERO: Secretaría, realice las constancias de ley.

NOTIFÍQUESE.

(Firmado Electrónicamente)
LILIANA MARÍA COMAS MEJÍA
JUEZ

JUZGADO Décimo PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de fecha:

22/03/2024

ERIKA CRUZ SALAS
Secretaria PL

Firmado Por:

Liliana Maria Comas Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 011

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed5c5c0e1f66c9772a0820a0f2c176af79e99b516167189dc5346030b5c5b627**

Documento generado en 21/03/2024 04:10:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO DÉCIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso:	Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Radicado:	50001400300220230052100
Demandante:	JULIAN ANDRES CAICEDO CARRILLO
Demandado:	ESLY JUDITH CHAVEZ GIL
AUTO No	088

Atendiendo la redistribución de procesos ordenada por el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta mediante el Acuerdo No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, este Despacho dispone AVOCAR conocimiento de la presente acción; proceso que fue remitido por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Villavicencio el 04 de diciembre de 2023.

Luego de examinada la demanda presentada por la parte actora, se advierte que adolece del siguiente defecto formal por lo cual se requiere a la parte demandante para que:

1. En la demanda no se indica el lugar de domicilio de la demandada, el cual es necesario para determinar el juez competente.

2. Si el lugar de domicilio de la demandada es Villavicencio, deberá indicar la dirección y el barrio o comuna donde se ubica la nomenclatura relacionada; información requerida según el numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso, en especial, en este asunto de mínima cuantía para determinar la competencia según el acuerdo No. CSJMEA17-827 del 13 de febrero de 2017.

Con base en lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., se **inadmitirá** la presente demanda para que el demandante en el término de cinco (5) días subsane los defectos, so pena de rechazo.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Décimo Primero Civil Municipal de Villavicencio,

RESUELVE

JUZGADO DÉCIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO de la demanda instaurada y continúese con los tramites respectivos

SEGUNDO: INADMITIR el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA, por las razones expuestas en las anteriores consideraciones.

TERCERO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos puntualizados y allegue la subsanación al correo electrónico del despacho, so pena de rechazo.

CUARTO: Aportar debidamente integrada en un solo escrito la demanda y su subsanación, a través de mensaje de datos.

QUINTO: El demandante JULIAN ANDRES CAICEDO CARRILLO actúa en causa propia.

N O T I F Í Q U E S E.

(Firmado Electrónicamente)
LILIANA MARÍA COMAS MEJÍA
JUEZ

JUZGADO DÉCIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de fecha:

21/03/2023

RUD MERCEDES LEGUIZAMON FONSECA.
Secretaria-PL

Firmado Por:

Liliana Maria Comas Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 011

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f73c27e4891a081faf89be9bd04af3f7598f69a53edacd2ac5fed0bb2e342b1f**

Documento generado en 21/03/2024 04:10:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Radicado: 500014003003-20220071500
Demandante: ELECTRIFICADORA DEL META
Demandado: GALPAR SAS
AUTO No 089

Atendiendo la redistribución de procesos ordenada por el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta mediante el Acuerdo No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, este Despacho dispone AVOCAR conocimiento de la presente acción; proceso que fue remitido por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Villavicencio el 12 de diciembre de 2023.

Teniendo en cuenta que venció el término concedido en auto adiado 07 de diciembre de 2022 para subsanar la demanda, sin que la parte demandante cumpliera con lo allí ordenado, de conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del C.G.P. se ordenará su rechazo.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR las presentes diligencias conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: RECHAZAR la presente demanda por las razones antes expuestas.

TERCERO: No hay lugar a desgloses por tratarse de una demanda digital. Secretaría: déjense las constancias correspondientes.

NOTIFÍQUESE.

(Firmado Electrónicamente)
LILIANA MARÍA COMAS MEJÍA
JUEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

JUZGADO Décimo PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de fecha:

22/03/2024

ERIKA CRUZ SALAS
Secretaria

Firmado Por:
Liliana Maria Comas Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 011
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f445d821570b2376e7d7f1a63f42d4da57fc0e9c0e4c5d0565350fdaef75d14**
Documento generado en 21/03/2024 04:10:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica